



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBACO-BOLIVAR

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBACO. Turbaco, Bolívar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Acción de Tutela No. 13836-31-84-001-2021-01018-00

Aprehendido el conocimiento de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por la señora **ANA MILENA CARRINGTON RODRÍGUEZ** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, mediante la cual la accionante solicita la protección de los Derechos Fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

La accionante, señora **ANA MILENA CARRINGTON RODRÍGUEZ**, solicita como medida provisional se ordene a la accionada, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, suspender de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente al proceso de ingreso No.1461 de 2020 DIAN, convocada para el día 05 de julio de 2021, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere sus derechos fundamentales.

El artículo 7º del decreto 2591 de 1991, que estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o transgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos: *“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

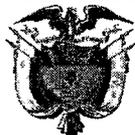
La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

La Corte Constitucional en auto de fecha 23 de noviembre del año 1995 M.P. Carlos Gaviria Díaz; *“Dicha medida la puede adoptar el juez respectivo desde la presentación de la solicitud de tutela hasta antes de expedirse el fallo definitivo, pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si por el contrario, habrá de revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede hacer cesar tal medida en cualquier momento.*

A la Corte no le cabe duda de que para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para así determinar la “necesidad y urgencia” de decretarla, pues esta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones son muy breves: 10 días.”

La presente acción de tutela reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 por lo que se procederá a su admisión. Ante la petición elevada por la accionante, señora **ANA MILENA CARRINGTON RODRÍGUEZ**, este despacho no accederá a la medida



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBACO-BOLIVAR

provisional solicitada, por no ajustarse a las previsiones del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en razón que equivaldría a un pronunciamiento anticipado sobre el tema a definir en la presente acción. En el evento de ser procedente la acción de tutela, se emitirán las órdenes pertinentes para establecer los derechos que se alegan infringidos.

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco, Bolívar;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por la señora **ANA MILENA CARRINGTON RODRÍGUEZ** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**.

SEGUNDO: Oficiar a la parte accionada, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, a fin de que se sirva rendir su correspondiente informe acerca de los hechos que dieron lugar a la presente acción, presente los descargos que considere oportuno esgrimir; solicite, controvierta y aporte las pruebas que estime necesarias dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a la parte accionante, señora **ANA MILENA CARRINGTON RODRÍGUEZ**, a la parte accionada, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, a los participantes de la convocatoria concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC proceso de selección de ingreso No.1461 de 2020 DIAN, y a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE TURBACO (BOL.)**. De ser posible y a falta de otro medio más expedito, envíese dichas comunicaciones por correo electrónico, dejando las constancias de rigor.

CUARTO: Vincular al presente trámite a los participantes de la convocatoria concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC proceso de selección de ingreso No.1461 de 2020 DIAN, a través del portal web www.cnsc.gov.co de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por el medio más expedito y eficaz.

QUINTO: No se accede a la medida provisional solicitada, por no ajustarse a lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. De acceder a la solicitud se configuraría un pronunciamiento anticipado sobre el objeto de la presente acción. En el evento de ser procedente la presente acción de tutela, se emitirán las órdenes pertinentes para restablecer los derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos que se alegan.

SEXTO: Comuníquese y notifíquese las partes que deben remitir las comunicaciones a través del correo electrónico j01prfturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL CARMEN GÓMEZ SORONEL
Jueza

LMGT.-